Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/541/2019
Ciudad de México., a 10 de abril de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300014719**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 12 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 12 de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio **0063300014719**, que en la parte que compete se solicita lo siguiente:

"Copia electrónica de las comunicaciones que han tenido con la Clinica de derechos humanos de la UNAM o con sus representantes: Guadalipe Barrena y/o Fernanda Pinkus" (sic)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a todas las Unidades Administrativas que integran la Comisión Ejecutiva, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos solicitados.

II. En respuesta las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, mediante oficios correspondientes comunicaron a la Unidad de Transparencia, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, ésta, se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene datos personales como nombres, correos electrónicos, números de RENAVI datos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso de la solicitante ésta podría ser proporcionada en versión pública, las cuales podrían generarse una vez pagados los costos de reproducción correspondientes, comunicando de igual manera que la documentación solicitada comprende un total de **30 páginas**.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300014719** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Onceava Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300014719** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustentan las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades responsables de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo

grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como Información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta por las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por sus representantes, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la citada documentación contiene **datos personales** proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; y con ello posiblemente vulnerar su honor y buen nombre, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas referente a ***"Copia electrónica de las comunicaciones que han tenido con la clínica de derechos humanos de la UNAM o con sus representantes Guadalupe Barrena y/o***

Fernanda Pinkus" *documentación* requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300014719**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Por lo que este Comité **aprueba generar la versión pública de la información requerida,** testando los datos personales mencionados en párrafos anteriores y se pongan a disposición de la solicitante, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes atendiendo los preceptos 108, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva para su entrega, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y Políticas Públicas, Capacitación e Investigación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas referente a ***"Copia electrónica de las comunicaciones que han tenido con la clínica de derechos humanos de la UNAM o con sus representantes Guadalupe Barrena y/o Fernanda Pinkus"*** *documentación* requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300014719**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Se aprueba generar la versión pública de la información requerida, testando los datos personales mencionados en párrafos anteriores y se pongan a disposición de la solicitante, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes atendiendo los preceptos 108, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva para su entrega, sin omitir mencionarle que dicha documentación se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Onceava Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 10 de abril del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.